

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:**

### **NORMAS DE TRATAMIENTO PARA RECLUSOS DE ALTO PERFIL**

**ARTÍCULO 1º - Finalidad.** Esta ley tiene por finalidad establecer las normas de trato básicas aplicables a aquellos condenados, que por determinadas características o circunstancias se consideren reclusos de alto perfil en el ámbito del Sistema Penitenciario Federal. Los preceptos legales establecidos en esta ley, son complementarios a lo normado por la Ley Nacional Nº 24.660.

**ARTÍCULO 2º - Sujetos comprendidos.** Las normas de trato establecidas en esta ley se aplicarán a aquellas personas físicas que estuvieran privadas legalmente de su libertad ambulatoria en cualquier ámbito institucional de jurisdicción nacional, siempre que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- a) participación o contacto relevante con organizaciones criminales complejas;
- b) existencia de indicios de participación en atentados, actos de fuerza, agresión o amenaza hacia los poderes públicos, por sí o por medio de allegados u organizaciones criminales;
- c) antecedentes de evasión, atentado o resistencia a la autoridad policial o penitenciaria, participación en motín o tumulto;
- d) disponibilidad de recursos humanos, económicos, financieros, materiales, logísticos o de cualquier otro tipo, que hicieran presumir cualquiera de las circunstancias antes mencionadas.

**ARTÍCULO 3º - Determinación y alcance.** La condición de recluso de alto perfil será determinada por el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal; de oficio, o a requerimiento de la fiscalía o juzgado interviniente. Regirá en todo ámbito institucional de detención o internación, incluyendo los espacios policiales, penitenciarios, sanitarios, educativos o de otro tipo, y durante los traslados.

**ARTÍCULO 4º - Alojamiento.** Los reclusos de alto perfil serán alojados en el Servicio Penitenciario, quedando expresamente prohibido su traslado transitorio o definitivo a dependencias policiales o de otro tipo.

La máxima autoridad penitenciaria determinará qué establecimientos, sectores o pabellones se destinarán al alojamiento de reclusos de alto perfil.

Dichos lugares deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) alojamiento en celda individual

- b) patio con enrejado o mallado completo;
- c) servicio de inhibición de señal de teléfono celular, de internet y de radiofrecuencia; en celdas, espacios comunes, sanitarios y patios;
- d) personal de custodia debidamente seleccionado y entrenado.
- e) servicio de videovigilancia con cobertura de monitoreo las 24 hs.,

**ARTÍCULO 5º - Personal institucional.** El personal afectado a los servicios de custodia interna, custodia perimetral, requisa, traslado o irrupción en los establecimientos o sectores de alto perfil, como así también los jefes o encargados de grupo, se regirán por las siguientes pautas:

- a) permanecerán sin distintivos ni placas identificatorias. La reglamentación deberá prever la asignación de números y su registración en archivos reservados, de manera tal que pueda identificarse al personal actuante cuando esto fuera requerido en sumario disciplinario o causa judicial.
- b) deberán utilizar chaleco balístico y casco balístico en todo momento.
- c) el personal afectado a la custodia perimetral y al traslado de reclusos de alto perfil estará autorizado a utilizar carabinas y fusiles, para lo cual deberán estar debidamente entrenados.
- d) conformarán un grupo especial a nivel nacional, actuando de manera rotativa y no anunciada en los distintos establecimientos. El jefe del grupo dependerá directamente del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

**ARTÍCULO 6º - Visitas. Reglas generales.** Los reclusos de alto perfil podrán recibir hasta dos (2) visitantes de su elección, quienes deberán acreditar vínculo familiar directo, y de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. El cambio de visitantes se autorizará sólo de manera semestral.
2. La visita se efectuará una por semanas con cada visitante por separado, por el lapso de tres (3) horas, en lugares específicamente destinados a dicha finalidad.
3. Para acceder a cada visita, el visitante deberá someterse al protocolo que establezca la reglamentación, la cual deberá contemplar los mecanismos para una exhaustiva identificación, a saber: foto, domicilio real, teléfono celular, acreditar vínculo con el recluso, demás datos a considerar para garantizar la seguridad. Asimismo se podrá prever la utilización de detectores de metal, escáneres, canes de detección y requisa corporal exhaustiva, entre otros procedimientos. La requisa personal exhaustiva deberá ser realizada por un personal del mismo sexo, teniendo como límite, la dignidad de la persona.
4. Se podrá imponer judicialmente como medida complementaria a la prisión preventiva y/o durante el cumplimiento de la pena, la restricción de visita de determinadas personas vinculadas a una investigación penal en curso.

5. Un mismo visitante no podrá estar registrado para más de un recluso; con excepción de aquellos familiares ascendientes y descendientes en primer grado: padre, madre, hijos e hijas.
6. Un visitante que tenga prohibida la visita a un recluso, no podrá visitar a otro interno del mismo pabellón y/o lugar de alojamiento.

La infracción a las normas reglamentarias por parte del visitante, implicará la cancelación definitiva e irrevocable de su derecho a visita y la prohibición de ingreso en tal carácter al ámbito del Servicio Penitenciario Federal, sin derecho a reemplazo en la lista de visitantes del recluso durante seis (6) meses.

La infracción a las normas reglamentarias por parte del recluso, como así también la tenencia de elementos o sustancias prohibidas durante su alojamiento, darán lugar a la suspensión temporal del derecho a visita. Una vez cumplido el plazo de la suspensión, la visita se reanudará bajo la modalidad restringida.

**ARTÍCULO 7º - Visitas. Modalidad restringida.** La modalidad de visita restringida se llevará a cabo en locutorio o cubículo con separador, sin contacto físico de ningún tipo, y la misma tendrá una duración de treinta (30) minutos.

La modalidad restringida será aplicable en el supuesto establecido en el último párrafo del artículo anterior, y asimismo podrá ser solicitada u ordenada judicialmente.

**ARTÍCULO 8º - Traslados.** Los traslados de reclusos de alto perfil fuera del ámbito penitenciario se autorizarán con criterio restrictivo.

Los traslados a efectores de salud se autorizarán sólo en caso de absoluta necesidad y urgencia debidamente acreditada.

Los vehículos de traslado deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Separación física entre el sector destinado a los internos y el utilizado por el personal.
- b) Asientos y dispositivos que aseguren la sujeción física.
- c) Malla metálica de protección externa en parabrisas y ventanillas.
- d) Blindaje balístico exterior, de conformidad con los requerimientos que determine la reglamentación, en carrocería y vidrios.
- e) Dispositivo de geolocalización.
- f) Equipos de comunicación digitales y analógicos.

Asimismo, en cada traslado se afectarán uno o más vehículos de apoyo, los que deberán contar con las características indicadas en los apartados c), d), e) y f).

**ARTÍCULO 9º - Videoconferencia.** La asistencia de reclusos de alto perfil a audiencias u otras instancias de carácter judicial se efectivizará mediante sistemas de videoconferencia.



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

El traslado presencial a sede judicial deberá ser específicamente ordenado por la autoridad respectiva, con carácter restrictivo, y comunicado a la autoridad penitenciaria con una antelación no inferior a cinco (5) días.

**ARTÍCULO 10º - Establecimientos de alto perfil.** El Poder Ejecutivo deberá garantizar las plazas necesarias para alojar a todos los reclusos de alto perfil existentes, de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente ley. Para ello deberá realizar las adaptaciones necesarias en los pabellones, módulos y cárceles existentes en el Servicio Penitenciario Federal, en un plazo no mayor a 1 año.

**ARTÍCULO 11º - Disposición transitoria.** Si a partir de lo dispuesto en el artículo 10º, a través del relevamiento y la planificación, las plazas adaptables existentes en el Servicio Penitenciario Federal no fueran suficientes; se deberán construir nuevos establecimientos para reclusos de alto perfil, en un plazo no superior a 2 años.

**ARTÍCULO 12º - Informes y seguimiento.** El Poder Ejecutivo deberá informar semestralmente al Congreso de la Nación los avances producidos en la aplicación de esta ley.

**ARTÍCULO 13º - Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a sesenta (60) días, deberá determinar la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 14º** - Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a los términos de la presente ley, estableciendo regímenes similares en los Servicios Penitenciarios de cada jurisdicción.

**ARTÍCULO 15º** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Juan Martín**  
Diputado de la Nación

**Gabriel Chumpitaz**  
Diputado de la Nación

**María Victoria Tejeda**  
Diputada de la Nación

Diputadas/os Nacionales co-firmantes: **Carla Carrizo, Marcela Antola, Dolores Martínez, Danya Tavela, Gabriela Brouwer, Carolina Castets, Germana Figueroa Casas, José Nuñez, Ximena García**



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Diariamente tomamos conocimiento de procesos en la justicia penal, donde al esclarecer el delito investigado, se prueba que la organización del mismo estuvo perpetrada desde la cárcel; es decir un recluso condenado por uno o varios delitos cumpliendo su condena, “sigue manejando” desde prisión una organización criminal que continúa: robando, extorsionando, matando, etc.

Los Sistemas Penitenciarios Federal y Provinciales, se muestran desbordados, sin herramientas para poder controlar esta situación, que a todas luces resulta inconcebible. El Estado, quien desde su concepción filosófica, teórica y legal ostenta (o debe ostentar) el monopolio en el ejercicio de la fuerza; tiene en la garantía del servicio de justicia, uno de los ejes fundamentales que brindan sentido a su organización. En ese marco, la represión del delito y su correlato en la custodia de aquellas personas legalmente condenadas y privadas de su libertad; constituye un deber prioritario.

La realidad de la seguridad pública en nuestro país impone la necesidad de establecer pautas fundamentales a las que estarán sujetos los condenados o reclusos de alto perfil, en el entendimiento de que la privación de libertad tiene por misión esencial evitar la continuación de la actividad delictiva desde la cárcel misma, protegiendo así a la sociedad y al propio personal del servicio penitenciario.

Esto implica una revisión general de las normas de: trato, alojamiento, visitas, comunicaciones, traslados, medidas de seguridad, etc. En este marco, consideramos conveniente y necesario dotar de un marco legal a la situación de los reclusos de alto perfil en nuestro país.

Abundan en el sistema judicial, los procesos donde permanentemente entran en tensión legal, los normas y procedimientos que la administración del Servicio Penitenciario para imponer restricciones a determinados reclusos de alto perfil; a fin de prevenir o reprimir conductas y acciones que se vinculan o pueden vincularse con el delito. Los recursos presentados por las defensas legales de los reos, buscando desvirtuar o impedir las nuevas medidas de seguridad impuestas, generalmente obtienen la resolución favorable de los jueces competentes; argumentando ausencia normativa. Mientras esto ocurre, los ciudadanos y ciudadanas del todo el país continúan siendo víctimas de los: homicidios,



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

robos, extorsiones, abusos; que crecen diariamente y parecen no encontrar respuesta en la justicia. Desde el sentido común o la representación simbólica mayoritaria de nuestra sociedad se percibe incluso como una complicidad o connivencia de los estamentos judiciales con la delincuencia.

La situación de la seguridad pública en nuestro país, y sobre todo en las ciudades más importantes de nuestra provincia de Santa Fe, muestra a las claras el incumplimiento y la no garantía del derecho a la seguridad y la vida para millones de habitantes de nuestra Nación. Es tiempo de “bajar” del debate dialéctico, filosófico y teórico del derecho penal, poniendo los pies en la realidad cotidiana y en los padeceres de la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos. Nuestra democracia republicana, necesita re-legitimarse a partir del combate al delito en todos sus ámbitos y aspectos; garantizando mayores niveles de seguridad pública. Necesitamos “equilibrar la balanza” en la garantía de los derechos prescriptos en nuestro ordenamiento jurídico.

De este devenir normativo e institucional, concluimos que la legislación vinculada a los reclusos de alto perfil debe ser jerarquizada y afianzada, mediante una ley específica. De esta manera, aportaremos una herramienta fundamental para zanjar las tensiones entre diversos ámbitos y miradas, a partir de la legitimidad democrática que brinda el debate y la sanción de nuestras normas a través de los mecanismos constitucionales.

Finalmente a través de este proyecto, estamos poniendo a disposición del Poder Ejecutivo, más instrumentos legales que permitan un mayor control de los grupos criminales organizados, que a través de sus acciones desafían a las instituciones del Estado.

Por los argumentos expuestos, es que solicito a mis pares el acompañamiento para este proyecto.

**Juan Martín**  
Diputado de la Nación

**Gabriel Chumpitaz**  
Diputado de la Nación

**María Victoria Tejeda**  
Diputada de la Nación

**Diputadas/os Nacionales co-firmantes:** Carla Carrizo, Marcela Antola, Dolores Martínez, Danya Tavela, Gabriela Brouwer, Carolina Castets, Germana Figueroa Casas, José Nuñez, Ximena García